

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0828-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, relativo a las sesiones semipresenciales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Braulio López Ochoa Mijares.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Prever los casos graves por motivos de emergencia, contingencia o desastre los cuales imposibiliten a los trabajadores, en las funciones de los trabajadores de Cámara de Diputados y en sesiones semipresenciales. Establecer que, en casos de excepción grave, las diputadas y los diputados podrán concurrir, de manera física o telemática, a las sesiones o reuniones del Pleno.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 y fracción IX del artículo 74, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo 289.</b> 1. Las disposiciones del Título Décimo Primero tienen por objeto normar el ejercicio de las funciones de la Cámara de Diputados, con pleno respeto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las diputadas y los diputados, garantizando el ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, en los órganos de gobierno, en las comisiones legislativas y en los comités en modalidad semipresencial.</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 292. 1. Las sesiones semipresenciales serán así citadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Coordinación Política.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 289, numeral 1; 292, numeral 1; 293, numeral 1; 295, numeral 1; 300, numeral 1; y 312, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 289. 1. Las disposiciones del Título Décimo Primero tienen por objeto normar el ejercicio de las funciones de la Cámara de Diputados <b>en casos de excepción grave por motivos de emergencia, contingencia o desastre que imposibiliten el trabajo presencial</b>, con pleno respeto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las diputadas y los diputados, garantizando el ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, en los órganos de gobierno, en las comisiones legislativas y en los comités en modalidad semipresencial.</p> <p>2. [...]</p> <p>Artículo 292. 1. Las sesiones semipresenciales serán así citadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Coordinación Política, <b>cuando existan</b></p>

2 a la 3. ...

**Artículo 293.**

1. La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo a lo establecido en el calendario de sesiones que emita la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, podrá convocar a sesiones semipresenciales del Pleno, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el Orden del día de las mismas.

**Artículo 295.**

1. Las diputadas y los diputados podrán concurrir, de manera física o telemática, a las sesiones o reuniones del Pleno u órganos de gobierno, comisiones o comités en que participen.

**Artículo 300.**

1. La Presidencia de la Mesa Directiva determinará, con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, la modalidad presencial o semipresencial de la sesión.

2 a la 3. ...

**circunstancias de excepción grave por motivos de emergencia, contingencia o desastre que impidan la reunión presencial de las y los diputados.**

2. y 3. [...]

Artículo 293.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo a lo establecido en el calendario de sesiones que emita la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, podrá convocar a sesiones semipresenciales del Pleno **en casos de excepción grave**, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el Orden del día de las mismas.

Artículo 295.

1. **En casos de excepción grave**, las diputadas y los diputados podrán concurrir, de manera física o telemática, a las sesiones o reuniones del Pleno y órganos de gobierno, comisiones o comités en que participen.

Artículo 300.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva determinará, con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, la **existencia de circunstancias de excepción grave por motivos de emergencia, contingencia o desastre que imposibiliten el trabajo presencial y justifiquen la modalidad semipresencial** de la sesión.

2. y 3. [...]

Artículo 312.

1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y, a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

2 a la 3. ...

Artículo 312.

1. **En circunstancias de excepción grave por motivos de emergencia, contingencia o desastre que impidan la reunión presencial de las y los diputados, determinadas por acuerdo de la Mesa Directiva con aprobación de la Junta de Coordinación Política,** los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, los comités y demás órganos legislativos, así como sus juntas directivas, podrán realizar a convocatoria de su respectiva presidencia, con el acuerdo de su junta directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la plataforma digital.

2. y 3. [...]

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.